



Ayuntamiento de Barbastro

ORDENANZA GENERAL MUNICIPAL DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto, con carácter general, la regulación del régimen jurídico al que ha de ajustarse la concesión y justificación de las subvenciones otorgadas a favor de personas públicas o privadas.

Las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza municipal se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia, publicidad, igualdad, eficacia y eficiencia, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para conceder la subvención establecerá, caso de no existir y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas bases reguladoras de la concesión.

Artículo 2.- Ámbito subjetivo de aplicación

1. La presente Ordenanza municipal será de aplicación a las disposiciones dinerarias gratuitas, de fondos públicos realizada por este Ayuntamiento a favor de los beneficiarios a que se refiera la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones en vigor, y que cumplan con los requisitos que dichas normas contemplen.

2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Los supuestos de exclusión recogidos en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones en vigor.
- b) Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se regirá por su normativa específica.
- c) Las subvenciones de cooperación internacional.
- d) Las subvenciones incluidas en Planes autonómicos o estatales de rehabilitación edificatoria, regeneración y renovación urbanas, o análogos, que se regulen por su propia normativa.

Artículo 3.- Régimen jurídico de las subvenciones

1. La presente Ordenanza municipal se sujeta a la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones; a la normativa básica estatal y autonómica de régimen local; a las

restantes normas de derecho administrativo aplicables; y las bases de ejecución del presupuesto municipal.

2. Las convocatorias específicas deberán ajustarse a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo 4.- Requisitos para el otorgamiento

El otorgamiento de una subvención deberá cumplir con los requisitos recogidos en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

Artículo 5.- Gestión presupuestaria

El procedimiento de gestión presupuestaria de las subvenciones se realizará conforme a normativa básica estatal y autonómica de subvenciones, así como a la normativa de haciendas locales.

Artículo 6.- Concesión de las subvenciones: régimen de concurrencia y concesión directa

1. Las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza municipal se realizarán con sujeción a los principios de objetividad, publicidad, igualdad, eficacia, eficiencia, transparencia y se convocarán en régimen de concurrencia competitiva, requiriendo para su concesión, la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria individualizada, que en razón de la materia aprueben los órganos competentes y adjudicar, con el límite fijado en las respectivas convocatorias dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración, en aplicación de los citados criterios.

2. Podrán concederse subvenciones de forma directa en los términos regulados en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones en vigor, así como en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 7.- Cuantía

1. Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en el presupuesto municipal.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ingresos o recursos, o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 8.- Requisitos de los beneficiarios

1. Para obtener la condición de beneficiario se deben encontrar en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concorra alguna de las causas de prohibición establecidas por la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones en vigor.
3. Las justificaciones por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante cualquiera de los medios establecidos en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones en vigor, así como en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal y las bases reguladoras, convenio o resolución que regule cada subvención.

Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los beneficiarios

1. La persona, entidad o colectivo, beneficiario de la subvención podrá recabar y obtener apoyo y colaboración del Ayuntamiento en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona.
2. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a cumplir en todo momento las obligaciones que les impone la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones, así como las bases reguladoras, convenio o resolución que regule cada subvención.

Artículo 10.- Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones, resolución o convenio. Cuantitativamente, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
2. Será de aplicación a los gastos subvencionables la regulación contenida en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones, así como en las bases de ejecución del Presupuesto Municipal y las bases reguladoras, convenio o resolución que regule cada subvención.

Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones concedidas se harán públicas en los términos exigidos por la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones, así como la normativa reguladora de la transparencia de las administraciones públicas.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES

Artículo 12.- Procedimiento de concesión directa de subvenciones

1. Las resoluciones de concesión, y en su caso, los convenios, serán el instrumento habitual a través de los cuales se canalicen las subvenciones de concesión directa, y establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.
2. El procedimiento para la concesión de subvenciones directas y el contenido de las resoluciones de concesión, y en su caso, los convenios, deberá ajustarse a las previsiones recogidas en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 13.- Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en la presente Ordenanza, la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones, las bases de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales o reglamentarias que sean aplicables.
2. La convocatoria deberá tener el contenido exigido en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

Artículo 14.- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones

1. Las bases reguladoras de las subvenciones se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, en cumplimiento de la presente ordenanza municipal y de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.
2. Las normas reguladoras de las bases de concesión de subvenciones deberá concretar en todo caso los extremos considerados por la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

Artículo 15 .- Instrucción en el procedimiento de concesión de concurrencia

La instrucción corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Este realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica estatal y autonómica de

subvenciones.

Artículo 16.- Resolución en el procedimiento de concesión de concurrencia

1. La resolución deberá ser motivada de conformidad con lo que se disponga en las bases reguladoras de la subvención y las normas generales de procedimiento administrativo debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
2. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se conceda la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
3. El plazo máximo para resolver y notificar, así como el sentido del silencio se regirá por lo dispuesto normativa básica estatal y autonómica de subvenciones así como por la normativa de procedimiento administrativo.

Artículo 17.- Notificación

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en las normas de procedimiento administrativo.

Artículo 18.- Presentación de solicitudes y documentación

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo establecido en la convocatoria o, en su caso, en las bases reguladoras específicas, debiéndose formalizar en impreso normalizado al efecto.
2. La solicitud se acompañará de los documentos que se especifiquen en la convocatoria o en las bases reguladoras exigiéndose los que resulten necesarios para resolver adecuadamente las solicitudes y sin perjuicio de los que el interesado pueda presentar voluntariamente o los que pueda solicitar la Administración para resolver sobre la solicitud, en los términos exigidos por la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.
3. La presentación de solicitudes por parte del beneficiario conllevará la autorización para que el órgano gestor realice todas las comprobaciones y pueda recabar los certificados o documentos exigidos por la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

TRAMITACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 19.- Tramitación

La tramitación de las solicitudes, emisión de informes que procedan, requerimientos,

resoluciones, notificaciones, recursos y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo preceptuado en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones y en la normativa de procedimiento administrativo común.

Artículo 20.- Valoración de los proyectos

Para la valoración de los proyectos se constituirá una Comisión de valoración de carácter técnico, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones. Corresponde a estas Comisiones de valoración formular las propuestas de resolución.

JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 21.- Justificación

La justificación de las subvenciones otorgadas constituye una comprobación del adecuado uso de los fondos públicos recibidos por el beneficiario, la prueba de que los fondos públicos se han aplicado a la finalidad para la que fueron concedidos y una demostración del cumplimiento de las condiciones impuestas y de los resultados obtenidos.

Artículo 22.- Obligación de justificar

Los beneficiarios de estas subvenciones con cargo al presupuesto municipal deberán justificar en todo caso la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en los términos previstos en la convocatoria o bases reguladoras de la concesión, convenio o resolución, conforme a la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

Artículo 23.- Formas de documentar la justificación de subvenciones

1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondiente convocatoria, bases reguladoras, convenio o resolución. La cuenta justificativa contendrá la documentación exigida en la convocatoria o bases reguladoras de la concesión conforme a la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

Artículo 24.- Elementos de la factura

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que deberán contener todos los elementos señalados por la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

Artículo 25.- Procedimiento de justificación

1. Presentación, en plazo, de la documentación justificativa de la subvención, en el lugar donde la convocatoria o convenio prevean y de acuerdo con lo previsto en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones, y a la normativa de procedimiento administrativo.
2. Comprobación material por el área gestora de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta ordenanza, en la convocatoria o bases de la subvención o en el convenio de colaboración, y en el acuerdo de aprobación.
3. Emisión por el servicio gestor de informe en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención o convenio.
4. Remisión del expediente completo a la Intervención General, a los efectos de la emisión del correspondiente informe acerca de la justificación formal de la subvención. Una vez emitido el informe, se efectuará la oportuna propuesta de resolución que habrá de elevarse para su aprobación al órgano que hubiese concedido la subvención.

Artículo 26.- Efectos del incumplimiento del deber de justificar

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación de la subvención, o la justificación fuera de plazo llevará aparejado el reintegro de las cantidades no justificadas.

GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 27.- Retención del crédito

Previamente a la convocatoria de las subvenciones, concesión directa de las mismas o a la realización de convenios, deberá efectuarse la retención del crédito necesario para su ejecución.

Artículo 28.- Aprobación del pago

1. El pago de la totalidad de la cantidad prevista en la subvención o convenio no se efectuará, en ningún caso, hasta la previa justificación por el beneficiario, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió y en los términos previstos en la norma reguladora de la concesión y en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.
2. Cuando de forma expresa en la convocatoria de la subvención o en el convenio regulador de la misma se establezcan, podrán efectuarse pagos a cuenta o anticipados en los términos establecidos en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

REINTEGRO DE SUBVENCIONES

Artículo 29.- Invalidez de la resolución de la concesión

Tendrá lugar cuando concurran los supuestos de nulidad o anulabilidad establecidos en las normas de procedimiento; la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones; o cuando exista carencia o insuficiencia de crédito de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras de las Haciendas Locales.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

Artículo 30.- Causas de reintegro

Procederá igualmente el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los casos establecidos en la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

Artículo 31.- Naturaleza de los créditos a reintegrar

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria y la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones.

Artículo 32.- Procedimiento para la exigencia del reintegro

El procedimiento de reintegro tiene siempre carácter administrativo. Se tramitará conforme a la normativa básica estatal y autonómica de subvenciones, y a la normativa de procedimiento administrativo.

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las leyes estatal y autonómica de subvenciones, y serán sancionadas, incluso a título de simple negligencia. Para la calificación de estas infracciones, tramitación de procedimientos y aplicación de sanciones se estará a lo dispuesto en las citadas normas.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales o parte de las mismas que, sobre las materias contenidas y reguladas en esta Ordenanza, se opongan o contradigan a lo establecido en la misma, en concreto se derogan de forma expresa, las siguientes:

- Ordenanza nº 40 para el fomento de la rehabilitación del casco antiguo de la ciudad de Barbastro.
- Ordenanza nº 41 para el fomento de la industrialización en el término municipal de Barbastro.
- Ordenanza nº 42 reguladora de la concesión de subvenciones para pintado de fachadas.
- Ordenanza para el fomento de actividades empresariales en el término municipal de Barbastro
- Ordenanza para el fomento de la contratación estable y de calidad y para el fomento del empleo autónomo en el término municipal de Barbastro

Disposición Final

En todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes estatales y autonómicas reguladoras de subvenciones, su normativa de desarrollo, las normas de procedimiento administrativo general, las bases de ejecución del presupuesto vigente, y aquellas otras normas que sean de aplicación.

